

Constituyente

PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un Artículo 3° al Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2024-Senado: *“Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 3° (Nuevo). Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), así como los del Sistema General de Regalías (SGR), transferidos por la Nación a los entes territoriales, deberán ejecutarse conforme a las reglas de la Ley 80 de 1993 y estará prohibida su ejecución a través de los regímenes exceptuados mediante la modalidad de convenios y contratos interadministrativos, lo cual será causal de mala conducta disciplinaria conforme lo establecido en la Ley 1952 de 2019, advirtiéndose que también podrá tener connotación fiscal y penal. Igualmente, estará prohibido que se asignen como ejecutores a entidades estatales del régimen exceptuado.

De los honorables congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

29 oct 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el párrafo transitorio 1 del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Sistema General de Participaciones como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación, se incrementará **anualmente** ~~cada año~~, a partir del año **en que se expida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política. 2027**, ~~en~~ **El incremento anual será un porcentaje igual a la duodécima décima parte de la diferencia entre 46,5% 41 por ciento y el porcentaje del Sistema General de Participaciones del año anterior al de la expedición de la ley 2026**, de modo que ~~en el año 2036~~ **12 años** se llegue al **46,5% 41 por ciento establecido**. ~~En ningún caso los recursos del Sistema General de Participaciones podrán decrecer en términos reales de un año a otro. Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este párrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.~~

(...)

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

28 octubre 2024

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el acuerdo al que llegó el gobierno nacional con los ponentes de Proyecto de acto legislativo 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el que en el primer inciso del artículo 2 plantea reducir el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de 46,5% a 39,5%, se propone incrementar al 41% teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos en educación de la necesidad de por lo menos ese porcentaje para llegar a suplir las diferentes necesidades en educación en los territorios.

PROPOSICIÓN

Consistencia

Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 357. El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 41 por ciento de estos. ~~en~~ Para esto tendrá un plazo de 10 12 años contados a partir del año momento en que se expida la ley de que trata el parágrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2026. ~~En ningún caso, los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.~~

(...)

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

28 oct. 2024

11

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el acuerdo al que llegó el gobierno nacional con los ponentes de Proyecto de acto legislativo 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el que en el primer inciso del artículo 2 plantea reducir el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de 46,5% a 39,5%, se propone incrementar al 41% teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos en educación de la necesidad de por lo menos ese porcentaje para llegar a suplir las diferentes necesidades en educación en los territorios.

Asimismo, se plantea reducir el plazo para que entre a reducir el presente acto legislativo del año 2027 al año 2026 teniendo en cuenta que es urgente la entrada en vigencia de esta medida y durante la vigencia de 2025 se pudiese tramitar con mensaje de urgencia la ley de competencias y en 2026 empezar con los incrementos requeridos en el SGP.

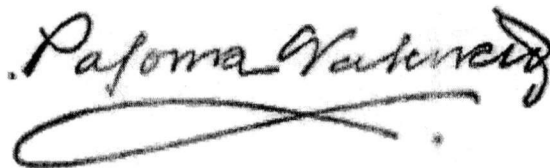
Elimínese el inciso segundo del párrafo transitorio primero y modifíquese el párrafo transitorio segundo del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara, "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución política, el cual quedará así:

~~Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este párrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. A partir de la fecha de expedición del presente acto legislativo, y hasta tanto se expida la ley sobre la asignación de competencias a los Entes Territoriales el 31 de diciembre de 2026, el Sistema General de Participaciones se seguirá calculando de acuerdo con la fórmula que establece que el incremento anual será un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA-LASERINA

CC. 25.280.205

Senadora de la República

Centro Democrático



Constancia

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 18 DE 2024 SENADO, 437 DE 2024 CÁMARA
"Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios,
se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras
disposiciones"

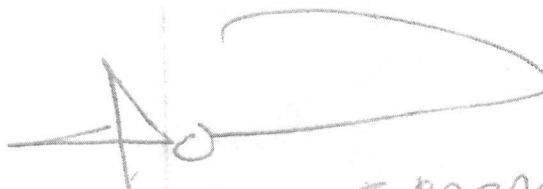
PROPOSICION

Adiciónese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 18 de 2024 Senado, 437 de 2024 Cámara, "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", con el siguiente Parágrafo 3° al artículo 356 de la Constitución Política:

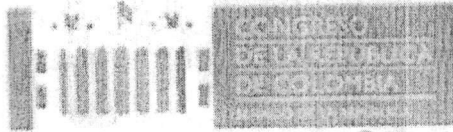
PARÁGRAFO 3.- El gobierno nacional deberá mostrar cada año las reducciones de gastos en el presupuesto nacional equivalentes a las competencias que transfiera a las entidades territoriales.

Justificación:

Se busca que, al tiempo que se hace un control de los recursos transferidos a las entidades territoriales, se efectúe un control al gasto del gobierno central, con el fin de evitar duplicidad de funciones y reformas tributarias permanentes como resultado de esta modificación.


YISUS FERRAZ





PROPOSICIÓN

Consentida

Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 357. El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 39,5 por ciento de estos. en Para esto tendrá un plazo de 10 12 años contados a partir del año momento en que se expida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2026. En ningún caso, los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

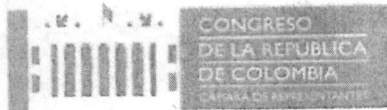
 Carolina Estrella	 JOHN WILLIAM ESCOBAR A.	 CARLOS GUZMÁN
 FUENZALIDA D.	 F. OJEDA S.	 Fabian Diaz P.
 Gastelano S.	 BERENICE BEDOYA ASI	 Julio Elias Vidal
 Andrea Tudilla	 Laura F. F. S.	 Miguelito EP
 Claudia Pérez	 Laura F. F. S.	 Dalmeida B.

FAREJO D.

29 oct 2024

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, including several lines of script and what appears to be a signature or name at the bottom.



Constancia

**PROPOSICION MODIFICATORIA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 018 DE 2024
SENADO - 437 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS
DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Agréguese un párrafo nuevo en el artículo 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Bogotá, en su calidad de distrito capital y conforme a su autonomía política, fiscal y administrativa, contará con criterios diferenciales en la distribución de recursos y competencias en su condición de único distrito que no hace parte de la estructura administrativa de ningún departamento. La ley garantizará que disponga de los instrumentos normativos y financieros necesarios para gestionar sus responsabilidades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

[Handwritten signature]



Consejería

**PROPOSICION MODIFICATORIA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.
018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE
FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y
MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Agréguese un párrafo nuevo en el artículo 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), transferidos por la Nación a los entes territoriales, deberán ejecutarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, selección objetiva, imparcialidad y publicidad. Las entidades territoriales no podrán contratar estos recursos con entes de régimen exceptuado.

Chrysleth...

[Signature]
29.08.2024